República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-16057863-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2022-51442902-APN-SGASAD#TFN; KINGBERRY S.A.; SENTENCIA

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación) y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente Nº **EX-2022-51442902-APN-SGASAD#TFN**, caratulado **“KINGBERRY S.A. c/D.G.A. s/recurso de apelación**”,

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma “KINGBERRYS.A.”, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra las Resoluciones 045, 046 Y 047 del año 2022, dictadas por el Administrador de la Aduana de Tucumán, en las Actuaciones SIGEA 12720-969-2020, 12720-971-2020 y 12720-970-2020, respectivamente, mediante las cuales se le denegó la devolución de la suma de $1.595.226,50; abonados por la firma al documentar los PE Nº 18074 ES02 000263 E, 18074 ES02 000276 X, 18074 ES02 000272 E, 18074 ES02 000273 F, 18074 ES02 000287 K, 18074 ES02 000291 F, 18074 ES02 000293 H y 18074 ES02 000290 E. De la suma de $ 1.589.418,33 abonados por la firma al documentar los PE Nº 18074 ES02 000256 G, 18074 ES02 000239 H, 18074 ES02 000238 G, 18074 ES02 000274 G, 18074 ES02 000248 H, 18074 ES02 000257 H, y 18074 ES02 000277 J y de la suma de $1.587.757,90; abonados por la firma al documentar los PE Nº 18074 ES02 000306 C, 18074 ES02 000309 F, 18074 ES02 000307 D, 18074 ES02 000313 A, 18074 ES02 000319 G, 18074 ES02 000323 B y 18074 ES02 000289 M, respectivamente, consistente en los derechos de exportación fijados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Dto. 793/2018. Relata los antecedentes del caso. Expone los fundamentos de su apelación. Señala que se vio obligada al pago del derecho de exportación establecido por dicho decreto, el cual fijó hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho de exportación del 12% a la exportación para consumo de todas las mercaderías de la Nomenclatura Común del Mercosur, el que no podía exceder de $4 (pesos cuatro) por cada dólar estadounidense del valor imponible o del FOB, según corresponda. Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur detalladas en el Anexo I del Decreto, ese límite será de tres pesos. Alude a los principios constitucionales que considera aplicables al caso. Agrega que dicha medida se dictó en uso de las facultades conferidas por el artículo 755 del Código Aduanero. Destaca que el recurso de repetición se sustenta en los artículos 809 y 1068 y concordantes del C.A. Invoca que en el precedente "Camaronera Patagónica" y resalta la imposibilidad de pretender eventualmente legitimar la exigencia de derechos de exportación retroactivamente. Destaca que la ratificación efectuada por ley no implica la

convalidación retroactiva de una norma que adolece de nulidad absoluta e insanable desde sus inicios. Cita jurisprudencia reciente relativa al Decreto 793/2018 en aval de su postura. Ofrece prueba, formula reserva de caso federal y solicita se haga lugar al recurso, con costas.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto. Relata resumidamente lo ocurrido en sede administrativa. Niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la contraria que no sean objeto de su expreso reconocimiento. Agrega que mantiene los argumentos esgrimidos en los Dictámenes Jurídicos y las Resoluciones Aduaneras, a cuyos fundamentos y conclusiones se remite. Alude al precedente "Camaronera Patagónica" y a su relación con el presente. Refiere a la limitación de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las normas (art. 1164 del C.A.). Hace incapié en el ap. 1) del art. 755 del Código Aduanero que confiere amplias facultades al Poder Ejecutivo para establecer derechos de exportación e incluso modificarlos, a efectos de atender alguna de las finalidades del ap. 2 del mismo artículo. En subsidio, solicita la aplicación del fallo de la CSJN "Cencosud" y el art. 809 del C.A., alegando que si la Aduana percibió un importe en pesos, no hay razón para que se considere que, si procede su devolución, se origina para el Fisco una deuda en dólares. Ofrece prueba. Hace reserva de plantear el caso federal. Peticiona que se rechace la apelación intentada, confirmándose la resolución aduanera, con costas.

III.- Que mediante PV-2025-11587698-APN-VOCXX#TFN se declara la causa de puro derecho, por PV-2025-12208966-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala "G", y por IF-2025-13172205-APN-VOCXX#TFN se pasan los autos a sentencia.

IV.1- Que la Actuación Nº 12720-969-2020 se inicia el 05/11/2020 a fs. 1/18, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma "KINGBERRY S.A." respecto de los PE Nº 18074 ES02 000263 E, 18074 ES02 000276 X, 18074 ES02 000272 E, 18074 ES02 000273 F, 18074 ES02 000287 K, 18074 ES02 000291 F, 18074 ES02 000293 H y 18074 ES02 000290 E, cuyas copias obran a fs. 22/56. A fs. 25, 29, 34, 39, 44, 47, 52 y 57 obran los comprobantes de pago VEP (AFIP) por la suma de $1.595.226,53 que dan cuenta del pago de los tributos. A fs. 58 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 59/66 obran los formularios de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 67 se remiten a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 68 se expide a la Secretaría Económica. A fs. 69/76 obran los listados de afectación de depósitos. A fs. 77/vta. obra el Dictamen N°074/2024-ASLT-(AD TUCU) en el que se propicia el rechazo de la pretensión de la firma. A fs. 78/79 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 80 luce el SICNEA de la Resolución 045/22.

IV.2- Que la Actuación Nº 12720-971-2020 se inicia el 05/11/2020 a fs. 1/18, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma "KINGBERRY S.A." respecto de los PE Nº 18074 ES02 000256 G, 18074 ES02 000239 H, 18074 ES02 000238 G, 18074 ES02 000274 G, 18074 ES02 000248 H, 18074 ES02 000257 H, y 18074 ES02 000277 J, cuyas copias obran a fs. 22/48. A fs. 25, 29, 33, 37, 41, 45 y 48 obran los comprobantes de pago VEP (AFIP) por la suma de $1.589.418,33 que dan cuenta del pago de los tributos. A fs. 49 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 50/56 obran los formularios de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 57 se remiten a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 58 se expide a la Secretaría Económica. A fs. 59/62 obran los listados de afectación de depósitos. A fs. 63/vta. obra el Dictamen N°076/2024-ASLT-(AD TUCU) el que propicia el rechazo de la pretensión de la firma. A fs. 64/65 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 66 luce el SICNEA de la Resolución 046/22.

IV.3- Que la Actuación Nº 12720-970-2020 se inicia el 05/11/2020 a fs. 1/18, con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Dto. 793/18 presentada por la firma "KINGBERRY S.A."

respecto de los PE Nº 18074 ES02 000306 C, 18074 ES02 000309 F, 18074 ES02 000307 D, 18074 ES02 000313 A, 18074 ES02 000319 G, 18074 ES02 000323 B y 18074 ES02 000289 M, cuyas copias obran a fs. 22/49. A fs. 25, 29, 33, 37, 41, 45 y 49 obran los comprobantes de pago VEP (AFIP) por la suma de $1.587.757,90 que dan cuenta del pago de los tributos. A fs. 50 se inicia el proceso de devolución de los tributos. A fs. 51/57 obran los formularios de constancia de devolución cargada y se procede a cargar los datos en el sistema de administración de devolución y recupero. A fs. 58 se remiten a la Sección Inspección EX ANTE. A fs. 59 se expide a la Secretaría Económica. A fs. 60/63 obran los listados de afectación de depósitos. A fs. 64/vta. obra el Dictamen N°075/2024-ASLT-(AD TUCU) en el que se propicia el rechazo de la pretensión de la firma. A fs. 65/66 se dicta la Resolución apelada en autos. A fs. 67 luce el SICNEA de la Resolución 047/22.

V.- Que en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el *sub examine* son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

Que en virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación de los PE Nº 18074 ES02 000263 E, 18074 ES02 000276 X, 18074 ES02 000272 E, 18074 ES02 000273 F, 18074 ES02 000287 K, 18074 ES02 000291 F, 18074 ES02 000293 H y 18074 ES02 000290 E.

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la Sala "E" de este TFN en la causa 10.694-A "Molinos Río de la Plata", de fecha 16/11/00.

Por lo expuesto, **voto por**:

Confirmar las Resoluciones 045, 046 y 047 del año 2022, dictada por el Administrador de la Aduana de Tucumán, en las Actuaciones SIGEA 12720-969-2020, 12720-971-2020 y 12720-970-2020, respectivamente. Costas por su orden.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

Confirmar las Resoluciones 045, 046 y 047 del año 2022, dictada por el Administrador de la Aduana de Tucumán, en las Actuaciones SIGEA 12720-969-2020, 12720-971-2020 y 12720-970-2020, respectivamente. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, remítanse a guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis y Miguel N. Licht, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (conf. art. 1162 del Código Aduanero).

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.02.13 13:24:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.02.13 15:34:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.13 15:34:49 -03:00